

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id. ....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id. ....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

Habiéndose encargado la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista de las JONS, de la recogida del papel inservible, por la presente ordeno a todos los Alcaldes de esta provincia se sirvan ceder a referida Sección todo el papel archivado inservible que posean las Corporaciones municipales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### COMISARIA DEL CUERPO GENERAL DE POLICÍA

#### SALVOCONDUCTOS

A efectos de minucioso control y muy especialmente en evitación de paso clandestino de gente indeseable por las fronteras franco-española e hispano-portuguesa, por la Dirección General de Seguridad se ha dispuesto:

1.º Establecer dos zonas de vigilancia especial; una que abarcará el territorio nacional comprendido entre la línea fronteriza hispano-francesa y una línea de seguridad que, partiendo de La Escala (Gerona), continúe por Bascara, Esponella, Olot, Ripoll (Gerona), Sert (Barcelona), San Lorenzo de Muruny, Coll de Nagó, Poble de Segur (Lérida), Arén, Morillo de Monclús, Anzánigo y límite (Huesca); y otra que comprenderá la línea fronteriza hispano-portuguesa, que, tomando como punto de origen el pueblo de Cartaya (Huelva), se prolongue por San Bartolomé, Calañas, Cortegana (Huelva), Fregeñal de la Sierra, Salvatierra de los Barros, Montijo (Badajoz), Arroyo del Puerco, Garrovillas, Coria, Robledillo de Gata (Cáceres), Serradilla de Arroyo, Tene-

brón, Sancti-Epíritu, Fuentes de San Esteban, Vitigudino, Monleras (Salamanca), Almeida, Pereruela, Palacios del Pan, Tábara, Otero de Bodos, Asturianos, Ribadelago (Zamora), Viana, Laza, Celanova, Cortegada (Orense), La Cañiza, Mondariz, Gondomar y Bayona (Pontevedra).

2.º Para poder circular libremente por las zonas especiales de vigilancia señaladas en el apartado anterior, las personas que habitualmente residen en ellas o justifiquen la necesidad de concurrir a las mismas, precisan proveerse de un salvoconducto especial.

3.º Toda persona que solicite dicho salvoconducto, deberá justificar documentalmente la necesidad de su traslado, comprobado este extremo, se procederá a expedirsele.

4.º Los derechos de expedición serán de una peseta, y su validez de tres meses o para un solo viaje.

5.º Los funcionarios del Cuerpo General de Policía, de la Policía Armada y de Tráfico, los Tericios de Fronteras, Puertos y Rurales de la Guardia civil de servicio en la zona de vigilancia especial que se crea y cada uno dentro de su jurisdicción o demarcación, impedirán, por todos los medios a su alcance, el paso clandestino por la Frontera o Puerto, deteniendo a toda persona que se haya ausentado a una distancia mayor de cinco kilómetros de la localidad de su residencia y carezca del salvoconducto especial que se establece, y a todo extranjero que, encontrándose en esta zona, carezca del correspondiente pasaporte, aunque esté en posesión del salvoconducto especial.

6.º Como comprobación de la legitimidad del salvoconducto, el personal encargado de este servicio, ya pertenezca al Cuerpo General de Policía, Policía Armada y de Tráfico o Guardia Civil, com-

probará la firma del funcionario y sello de la Oficina expedidora correspondiente.

7.º A los franceses y portugueses llamados rayanos se les extenderá igualmente este salvoconducto, abonando cinco francos y dos escudos, respectivamente, como derechos de expedición y siempre que exista reciprocidad con los rayanos españoles.

8.º De los detenidos que se indican en el apartado 5.º se dará cuenta urgente al Ilmo. Sr. Comisario General Político-Social de la Dirección General de Seguridad, según la importancia del caso, y quedarán a disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia donde se hubiera efectuado la detención, para la imposición de la sanción correspondiente.

9.º Los poseedores de salvoconducto estarán obligados a exhibirle cuantas veces le sea solicitado por los Agentes de la Autoridad.

10. Quedan exceptuados de proveerse de este salvoconducto:

a) Los funcionarios públicos que se encuentren en servicio activo dentro de las zonas especiales, que acrediten con la exhibición de su carnet de identidad expedido por el Departamento a que pertenezcan su personalidad y un documento indicador de su destino.

b) Los familiares de estos funcionarios, siempre que viajen en compañía de los mismos.

c) Las Jerarquías y Mandos, con residencia y jurisdicción dentro de las zonas, que posean nombramientos como tales, expedidos por la Secretaría General del Partido o Jefatura Provincial de la respectiva provincia, con sujeción a las normas que se establecen en los estatutos y disposiciones complementarias que acrediten a sus titulares como funcionarios públicos.

d) Los Alcaldes de las locali-

dades enclavadas en las zonas para viajar dentro de su provincia respectiva.

e) Los que estén en posesión de pasaporte y hayan de trasladarse a Francia o Portugal o procedan de estos países, siempre que lleven estampados los oportunos visados de salida y entrada y se encuentren en ruta para dichos países o salgan de ellos.

11. A partir del día 15 de los corrientes, que entrará en vigor cuanto dispone la presente circular, quedan anulados y sin valor alguno todos aquellos salvoconductos editados hasta el día de la fecha por las distintas autoridades para circular por las zonas apuntadas, y

12. Por lo que a la provincia de Burgos se refiere, dichos salvoconductos serán expedidos única y exclusivamente por la Comisaría del Cuerpo General de Policía de esta capital, en cualquier hora del día o de la noche, debiendo comparecer en ella los interesados, toda vez que en el momento de entrega se les exigirá firmen el aludido documento.

Lo que se publica para general conocimiento y a fin de que los Sres. Alcaldes de los distintos Ayuntamientos de esta provincia y Comandantes de puesto de la Guardia Civil de las demarcaciones respectivas, por los medios que estén a su alcance, hagan saber a los vecinos de las mismas los requisitos que han de cumplir en caso de viaje o traslado a los puntos señalados, indicándoles la conveniencia de que se provean previamente de un documento o escrito, expedido por la autoridad local correspondiente, acreditativo de la necesidad del viaje.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de mayo de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Relación nominal de las licencias de caza concedidas por este Gobierno Civil durante los cuatro primeros meses del año en curso, con expresión del número de orden, nombres y apellidos, edad y vecindad, a los efectos determinados en el apartado 3.º del artículo 6.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Caza.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Edad - Años	Vecindad
1	Felipe Arroyo Jalón	56	Burgos, Paseo Vadillos, 3
2	Donato Martínez López	27	Zuñeda
3	Anastasio García Zadornil	32	Roa de Duero
4	Julián Gómez Ortiz	24	Solduengo
5	Zacarías Martínez Puente	47	Masa
6	Vicente Ruiz Merino	44	Mambrillas de Valdelucio
7	Eutiquio González Iglesias	17	Quintanilla la Presa
8	Nicolás Álvarez García	35	Puente Odra
9	Julián García Fuente	46	Padilla de Arriba (Galgo)
10	Julián Bombin Cartón	27	Valcavado de Roa
11	Pedro González Heras	28	Haedo
12	Florencio Mayor Maté	38	Valcavado
13	Feliciano Arnáiz Fernández	26	Villasur de Herreros
14	Ignacio Álvarez Ibeas	18	Orbaneja Riopico
15	Hipólito Gómez Soto	45	Las Vesgas
16	Emilio Izquierdo Román	32	Idem
17	Nicanor Gómez Alonso	32	Solduengo
18	David Arroyo Merino	41	Salas de los Infantes
19	Jorge Hernáiz del Río	58	Idem
20	Marcial Mahamud Renad	32	Burgos, Emperador, 35
21	Nicolás de Diego Albilla	57	Sordillos
22	Antolín Ontañón Rojo	30	Haedo
23	Félix Martín Martín	46	Vizcainos
24	Casto Argote Díaz	45	Treviño
25	Domingo Martínez Ruiz	24	Cuestahedo
26	Antonio Yusta Izquierdo	30	Trasmonte
27	Claudio de Miguel Camarero	31	Baños de Valdearados
28	Teófilo Marcos Crespo	48	Las Hormazas
29	Rufino González Martín	43	Pedrosa del Páramo
30	Eucasio Rebollo Zamorano	52	Revilla Vallegera
31	Abdón García Ibáñez	71	Coculina
32	Adolfo García Manzanal	47	Idem
33	Eutiquio Plasencia Muñoz	32	Valbonilla
34	Vicente Gete Bunaga	47	Miranda de Ebro
35	Adolfo Iglesias Miranda	33	Frías
36	Marcelino Arnáiz Arnáiz	46	Villayerno Morquillas
37	Feliciano Castaño Delgado	69	Valbonilla (Galgo)
38	Daniel Gómez Rodríguez	49	Mazuela
39	Gaspar Bercedo Prado	44	Idem
40	Eusterio Martínez Gil	33	Zael
41	Ursicino Herrero Moreno	44	Mazuelo
42	Ignacio Martínez Argüeso	34	Barrio de Bricia
43	Francisco Martínez Sao	39	Huerta del Rey
44	Fermín Núñez Alonso	40	Covarrubias
45	Julián Velasco Sagredo	37	Tolbaños de Abajo
46	Félix Palacios Sebastián	36	Huerta del Rey
47	Victor Cándido Moreno	41	Idem
48	Moisés Pérez Calzada	39	Tobar
49	Pedro Santamaría Sainz	17	Modúbar de la Emparedada
50	Angel Abejón Ortiz	18	Pinilla-Trasmonte
51	Andrés Díaz Arlanzón	28	Valdorros
52	Trifón González García	29	Palacios del Pisuerga
53	Faustino Grandival Eguiluz	67	Gordoniz
54	Alberto Vadillo Orive	18	Mijala
55	José Fustel Valdizán	42	Hermosilla
56	Cristino Manso Tejada	28	Solarana
57	Manuel Uría del Hoyo	30	Villorobe
58	Aurelio Fernández Crespo	25	Castrillo de los Rucios
59	Agapito Pérez Melgosa	44	Villorobe
60	Aquilino Rojo Blanco	40	Melgal de Fernamental
61	Moisés González Gutierrez	23	Santa María Tajadura
62	Marcelino García Ruiz	46	Valle Valdelucio
63	Eutiquio Santamaría Blanco	54	Villorobe (Galgo)
64	Eutiquio Santamaría Blanco	35	Villorobe (Caza)
65	Castor Guadilla García	58	Miranda de Ebro
66	David Martínez La Bridalga	44	Obeso
67	Ricardo Benito Sanz	55	Quemada
68	Vicente San Martín Gómez	32	Treviño
69	Vicente Benito Campos	60	Burgos
70	José Ibáñez Gárate	31	Idem
71	Lorenzo García Calleja	48	Villaquirán de la Puebla
72	Eugelberto Niño Escudero	34	Castro Verde
73	Santiago Sanz Gómez	62	Hontoria del Pinar
74	Jesús Munguía Lara	47	Montuenga
75	Cipriano Sáiz Sáiz	20	Burgos
76	Donato Quintana Martínez	44	Cubo de Bureba
77	Severino Ruiz Medrano	35	Tobes y Rahedo
78	Elias Inés Díez	26	Santa María del Campo
79	Mariano Sorriquetta Ortega	44	Los Barrios de Bureba
80	Manuel Nieblas Inés	20	Santa María del Campo
81	Emereciano Calvo García	26	Cabia
82	Primitivo Ruiz Fernández	45	Orbaneja Riopico
83	Emiliano Fernández Marquina	31	Olmillos de la Picaza
84	Benedicto Gutierrez Pardo		
85	Angel Blanco Sanz		
86	Marcos Andrés Pecharroman		
87	Jesús Martínez Perosanz		
88	Lorenzo Dominguez Rincón		
89	Máximo Tajadura Santos		
90	Aniano López Peña		
91	Julio Bartolomé Pérez		
92	Angel Hierro Hierro		
93	Teodoro de Pedro Pascual		
94	José Santos Navarro		
95	Teodoro Molinero Ortiz		
96	Eugenio Esteban Esteban		
97	Teodoro Molinero Ortiz		
98	Adolfo Mediavilla Díez		
99	Ezequiel González Arroyo		
100	Martiniano Peña Martínez		
101	Cayo Saiz Martínez		
102	Manuel Villarias Ruiz		
103	Simón Merino Fernandez		
104	Valeriano González Sainz		
105	Paulino Saez López		
106	Román Saiz López		
107	Fidel Blanco Moral		
108	Bienvenido Cantera Vesga		
109	Clente Lalanne Núñez		
110	Baudilio Delgado Pardo		
111	Sixto González Ubierna		
112	Miguel Alvarez Ruiz		
113	Pedro Fernandez Ochoa		
114	Lorenzo García Muñoz		
115	Eugenio Fraile Martínez		
116	Lorenzo González Fernández		
117	Antoliano Ojeda Martínez		
118	Lucio Martínez Güemes		
119	María Frias Rivera		
120	Modesto Serna Serna		
121	Nicanor López Pérez		
122	Lorenzo Pérez Pérez		
123	Jacinto Santamaría Alonso		
124	Casto Blanco Pérez		
125	Albino Rodríguez Gutiérrez		
126	Ricardo Angulo Villarias		
127	Tomás Heras Gil		
128	Teodoro Revilla Pérez		
129	Ezequiel Vicario Serrano		
130	Fulgencio González Román		
131	Emiliano Mayordomo		
132	Fidel Arrabal Arranz		
133	Liborio Mardones Madrid		
134	Simeón Hierro Terrones		
135	Macario Brizuela Pérez		
136	Dionisio López Pereda		
137	Martín Peña Pereda		
138	Domingo Peréa Cámara		
139	Rufino Calvo García		
140	Tomás Ayala González		
141	Félix Palomero Iruretagoyena		
142	Mafas Novales Fernández		
143	Fernando Isasi Bárcena		
144	Marcelo Guerra Fernández		
145	Miguel Duque Alonso		
146	Félix Gentó Prieto		
147	Pablo García Martínez		
148	Manuel Higuera Barbero		
149	Manuel Burgos Ayuso		
150	Juan García Palomero		
151	Sisinio Pérez Rodríguez		
152	Eduardo Esteban Pérez		
153	Eutiquio Antón Palacios		
154	Braulio Esteban la Mata		
155	Cándido Ortega Monedero		
156	Iñigo García Requena		
157	Emeterio Cantero Villanueva		
158	Cecilio Cámara Barbero		
159	Andrés García Gutiérrez		
160	Ignacio Páramo García		
161	Jesús Pereda Alonso		
162	Celestino Pereda Peña		
163	Jacinto Basurto López		
164	José González Pérez		
165	Isidro García Pérez		
166	Nicolás Alberdi Martínez		
167	Pedro Losada Lorenzo		
168	Alberto Quincoces Ezquerria		
169	Nicolás Varona Peña		
170	Miguel Ibáñez Lavas		
171	Arcadio Alonso Calvo		
172	Agustín Alonso Urraya		
173	Elías Izquierdo Ovejero		
174	Pedro Sanz Sanz		
34	Villavieja de Muñó		
35	Valle de Valdelaguna		
30	Fuentemolinos		
41	Idem		
42	Idem		
54	Tardajos		
39	Haedo de la Puebla		
50	Villusto		
44	Quintana Entrepeña		
18	Cabezón de la Sierra		
29	Pampliega		
44	Villafria de San Zadornil		
29	Monasterio de la Sierra		
44	Villafria de San Zadornil		
44	Peones de Amaya		
31	Fuentecén		
36	Hormicedo		
58	Villalmanzo		
37	Villarcayo		
30	Dobro		
26	Deva		
19	Avellanosa de Muñó		
33	Idem		
50	Barbadillo del Mercado		
41	Villaescusa de Tobalina		
38	Salas de los Infantes		
33	Pedrosa Rio Urbel		
42	Sotopalacios		
35	Nofuentes		
26	Santa Olalla del Valle		
60	Santo Domingo de Silos		
37	Miranda de Ebro		
37	Soncillo		
50	Navas de Bureba		
43	Santa Olalla		
36	Arenillas de Villadiego		
36	Montorio		
39	Burgos		
38	Idem		
38	Marmellar de Abajo		
70	Sandoval de la Reina		
32	Torrepadre		
33	Oña		
52	Quintanalaria		
49	Idem		
50	Lara de los Infantes		
38	Peral de Arlanza		
61	Miranda de Ebro		
33	Santa Cruz de la Salceda		
57	Miranda de Ebro		
24	Quintanahedo		
18	Valmayor		
19	Salazar		
35	Pereda		
40	Quintana de los Prados		
45	Maldebreras		
40	Fontioso		
44	Villaescusa		
51	Burceña		
23	Zalla		
45	Quintana de los Prados		
20	Castañares		
20	Peral de Arlanza		
20	Idem		
26	Pinillos de Esgueva		
48	La Aguilera		
70	Olmedillo de Roa		
52	Villayuda		
24	Villagonzalo Pedernales		
25	Carcedo de Burgos		
50	Villagonzalo Pedernales		
17	Castañares		
28	Gayangos		
44	Revilla Cabriada		
44	Idem		
28	Idem		
41	Quintanilla Vivar		
19	Quisicedo		
19	Idem		
20	Villagonzalo Pedernales		
45	Carcedo de Burgos		
58	Castrillo del Val		
19	Pradilla de Hoz		
29	Cerezo de Riotirón		
19	Zaballa de Losa		
49	Arija		
45	Mazuela		
58	Bascuñana		
36	San Pedro del Monte		
57	Gumiel del Mercado		
33	Padilla		

(Continuará)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

## DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 227.

## Sobre precios de tintas tipo-litográficas.

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente, quedan en régimen de libertad de precios las tintas tipo-litográficas de fabricación nacional, quedando obligados los fabricantes de dichos productos a remitir, trimestralmente, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, relación de los precios de venta que tengan en vigor para cada uno de los distintos tipos de tintas que fabriquen.

2.º Los precios de las tintas tipo-litográficas procedentes de importación, serán establecidos en proporción a su precio de coste en España, a cuyo efecto los importadores de estos artículos, deberán presentar la oportuna solicitud de fijación de precios en unión de todos los justificantes necesarios al Sindicato Nacional de Industrias Químicas, el cual remitirá la oportuna propuesta a dicha Secretaría General Técnica para su aprobación si procediera, sin cuyo requisito se consideran ilegales los precios de venta en el mercado de estas tintas de importación.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

## Sobre precios de cápsulas metálicas de plomo y estaño.

La Secretaría General Técnica comunica a la Comisaría General que ha resuelto autorizar a «Cápsulas Leach Alsina S. A.» de Barcelona, «Manufacturas de Estaño y Plomo Ramodín S. A.» de Tolosa, «Plomos y Estaños Laminados S. A.» de Valmaseda, y «Chacón y Compañía S. L.» de Jerez de la Frontera, una elevación del 50 por 100 sobre los precios de cápsulas metálicas de plomo y estaño para botellas, de julio de 1936, debiendo mantener invariables los márgenes comerciales y todas las demás condiciones de venta de dicha época.

En el plazo de un mes, contado a partir del primero del corriente, todos los fabricantes de cápsulas metálicas deberán remitir a la mencionada Secretaría General Técnica, cinco copias de sus nuevas tarifas, confeccionadas de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

## Sobre precio para la venta del sulfuro de carbono.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General, que ha resuelto señalar como precio máximo para la venta del sulfuro de carbono, el de 187 pesetas los 100 kilogramos, entendiéndose dicho precio para mercancía puesta en fábrica y sin envase.

Los fabricantes que hubieran facturado este producto a precio superior al actualmente autorizado, deberán reponer obligatoriamente la diferencia en todas las facturaciones efectuadas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 12 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

## Sobre elevación de precios a los fabricantes de tubos metálicos.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar a los fabricantes de camas de tubo metálico, a elevar en un 55 por 100 y a los de somiers en un 40 por 100, los precios netos de venta de las citadas camas y de los somiers en julio de 1936, respectivamente.

Ningún fabricante podrá aplicar este aumento en tanto no le haya sido aprobada por dicha Secretaría General Técnica su nueva tarifa, para lo cual remitirá al Sindicato Nacional del Metal su tarifa de precios de julio de 1936, con todos los comprobantes necesarios y cinco copias de las nuevas tarifas, las que, una vez revisadas por el citado Sindicato Nacional, serán sometidas a la aprobación de la Secretaría General Técnica mencionada.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

## Sobre precios de los subproductos de la molturación (cascarrilla)

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica que el precio a que deberán vender los fabricantes de purés, los subproductos de la moltura-

ción (cascarrilla) es al de 0'40 pesetas kilogramo en fábrica.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal de fecha 4 del actual, nos comunica lo que sigue:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General que ha resuelto autorizar los precios de venta al público de abarcas de suela de goma moldeada a base de centros y costeros de cubiertas de automóvil siguientes:

*Abarca tipo sencillo de suela moldeada con o sin dibujo.*

Longitud de la planta interior en centímetros:

15/17,	11'50	pesetas par.
18/22,	14'00	id. id.
23/26,	16'00	id. id.
27/31,	18,85	id. id.

*Abarca a base de centros y costeros de cubiertas de automóvil.*

Longitud de la planta interior en centímetros:

15/17,	10'90	pesetas par.
18/22,	13'30	id. id.
23/26,	15'20	id. id.
27/31,	17'90	id. id.

*Suelas sueltas dobles moldeadas con pestaña y forradas, precio a consumidor.*

Tamaño 15/17, peso 400 gramos par, 9,00 pesetas.

Idem 18/22, peso 550 gramos par, 10'60 pesetas.

Idem 23/25, peso 700 gramos par, 13'10 pesetas.

Idem 29/31, peso 950 gramos par, 16'90 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 12 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal de fecha 6 del actual, nos comunica lo que sigue:

«De acuerdo con el informe dado por la Dirección general de Ganadería, el precio que regirá para el garroffín, mercancía situada sobre almacenes que le indiquen al productor, será el de 52 pesetas quintal métrico al productor.

El precio de venta al consumidor será propuesto, tanto por las provincias productoras como por las deficitarias que lo consuman, por intermedio de las Juntas Provinciales de Precios.»

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y cumplimiento exacto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 1 de mayo de 1942.*

Quedar enterada de la sentencia del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo por la que se desestima el recurso interpuesto por D. José María Alameda Beltrán contra acuerdo de esta Corporación imponiéndole la multa de 500 pesetas y que se ejecute el acuerdo.

Entregar a Evelina Martínez Hernantes, de Los Balbases, su hija Constantina Bello Martínez, asilada en la Casa de Caridad.

Que sea trasladado al departamento de dementes del Hospital Provincial Félix Bravo Sualdea, de Adrada de Haza.

Desestimar la petición de doña Petra Crespo González, de Villanueva Río Ubierna, sobre que se la rebaje la pensión que satisface para ayuda de los gastos de estancia en el Manicomio de su hijo Rogelio García.

Id. id. de D.<sup>a</sup> Celestina Uzquiza, de Caborredondo, sobre condonación de los gastos causados por su esposo Simón Colina en el Hospital Provincial.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad los expedientes de Eusebio Martín Celis y Manuela Esnuela Espinosa Merino, de Padilla de Abajo, y Carla Moral Sanz, de Castrillo de la Reina.

Quedar enterada de la liquidación de las estancias causadas por heridos de guerra en el Hospital durante los meses de diciembre y febrero últimos.

Id. id. con agrado de los donativos hechos para el Hospital por D.<sup>a</sup> Vicenta Cuevas, de Cuevas de San Clemente; D.<sup>a</sup> Mónica Sáez, de Poza de la Sal, y D.<sup>a</sup> Ildelfonsa Santamaria, de Villamiel de la Sierra.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde de Villadiego relacionado con la recogida del cable telefónico de la línea militar de Burgos a Alar del Rey.

Aprobar el presupuesto, importante 1.050 pesetas, de las obras de pintura de los locales destinados a observación de dementes en el Hospital Provincial.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a carreteras y caminos vecinales a D. Avelino Vivanco, de Bárcena de Pienza;

Compañía de Maderas, de San Zadornil, y D. Félix Díaz Güemes, de Celada de la Torre.

Id. id. a la Compañía de Maderas, de Bilbao, para depositar 2.000 pinos en la orilla del camino vecinal de San Millán a Arroyo de San Zadornil, y otros 2.000 en el de San Millán a Villafria.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de Presencio a Mazuela.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual y varias cuentas y facturas por servicios provinciales

Burgos 1.º de mayo de 1942.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

### COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

*Pago del subsidio de abril a Combatientes y ex-Combatientes en la capital y provincia.*

Se procederá al pago del Subsidio de abril en la forma y fechas que a continuación se expresan:

Comenzará el día 15 del actual, a las cuatro y media de la tarde, el pago de nóminas de Combatientes y ex combatientes de la Capital, continuándose durante los 16 y 18, de diez a una de la mañana y de cuatro y media a seis y media de la tarde.

Los familiares de Combatientes que por vez primera perciban subsidio presentarán algún documento militar en que conste la fecha de ingreso en filas del movilizado.

Los ex combatientes presentarán igualmente algún documento militar en el que conste las fechas de movilización y licenciamiento en el caso de que el subsidio de abril sea la primera mensualidad a percibir, debiendo asimismo presentarse a cobrar provistos del carnet visado por la Oficina Local de Colocación Obrera.

Todo perceptor exhibirá su cédula personal corriente.

En los días 18, 19, 20 y 21 de este mismo mes y durante las horas de mañana y tarde mencionadas anteriormente, se presentarán en estas Oficinas provinciales las Comisiones Locales que en meses anteriores han percibido el Subsidio en esta Capital, viniendo provistos los Comisionados de la autorización correspondiente.

En esos mismos días serán transferidos los fondos necesarios para el pago del subsidio a las Comisiones que lo perciben en las Pagadoras respectivas.

Una vez más se recuerda a todas las Comisiones locales la obligación que tienen de remitir a esta Provincial todas las nóminas dentro del mes en que se realiza el pago, como plazo máximo. Sobre este particular se advierte que esta Provincial ha recibido en el pre-

sente mes una Circular de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, en la que se la ordena que mensualmente se envíe a dicho Centro Superior una relación de las Comisiones locales que tengan descubiertos por nóminas pendientes de justificación o reintegro, con especificación de los meses a que corresponde, para que por dicha Dirección se tomen las oportunas medidas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 11 de mayo de 1942.—El Secretario, Jefe accidental, Jesús Iglesias.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Las Vesgas

D. Gregorio Fernández, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el expediente que se hará mención ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Las Vesgas de Bureba a 6 de septiembre de 1941, el Sr. D. Pedro del Hoyo Aliende, Juez municipal de este término, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante D. Fidel Maeso Andrés, mayor de edad, casado, Maestro nacional y vecino de Barrios de Colina, y de la otra como demandado D. Basilio Pérez Alvarez, mayor de edad, pastor, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Basilio Pérez Alvarez a que pague al demandante D. Fidel Maeso Andrés la cantidad de 476 pesetas, procedente de una deuda, según recibo que acompaña la parte demandante, así como las costas del juicio, y dada la rebeldía del demandado, se le notificará por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Las Vesgas de Bureba a 7 de septiembre de 1941.—El Secretario, Gregorio Fernández.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro del Hoyo.

#### Isar.

D. Evaristo Torre López, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en providencia de esta fecha y a virtud de demanda a juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, con embargo preventivo, solicitado por D. Emiliano Calzada Saldaña y otros, todos mayores de edad, residen-

tes en citado Isar, contra D. Josafat Ausín Gil, de oficio lechero, sobre pago de 990 pesetas, hoy éste en ignorado paradero; por el presente se le cita, llama y emplaza, para que por sí o persona debidamente autorizada, comparezca ante este Juzgado, el día 16 del próximo mes de junio y hora de las quince, a la celebración del mencionado juicio verbal solicitado.

Con apercibimiento que si no comparece el día y hora señalado se seguirá el juicio en su rebeldía sin volverlo a citar.

Y para que sirva de notificación la resolución preinserta al mencionado demandado Josafat Ausín Gil, cuyo actual paradero se ignora, se extiende y publica la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Isar 12 de mayo de 1942.—El Juez, Evaristo Torre López.—Por su mandado.—El Secretario, Anselmo Medina.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

#### Concesiones de aguas públicas.

##### Anuncio.

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente.

##### Nota.

Nombre del peticionario: Manuel Luloaga Alazaguirre.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua: 600 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Rio Urbión.

Término municipal en que radicará todas las obras: Villagalijo (Burgos).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927 modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados apartir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola número 28, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con el, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a

las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza 8 de mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

#### Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia.

En cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, se pone en conocimiento de todos los Colegiados que integran este Organismo y que desempeñen sus cargos en propiedad o interinamente, que sin perjuicio de las medidas que se tomen para el cobro de las cuotas atrasadas, las devengadas desde el 1.º de enero del año actual se harán efectivas por medio de tarjetas de reembolso, a cuyo objeto uno de estos días se pondrán en circulación las correspondientes al primer trimestre.

La cuantía de las cuotas se ajustará a la escala establecida por el Reglamento vigente de régimen interior y su cobro se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 28 de marzo de 1935, en relación con el artículo 5.º de la de 28 de septiembre de 1939.

Burgos 13 de mayo de 1942.—El Presidente, Juan-José Fernández-Villa.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100

5

### F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

4